

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO GASTÓN LUKEN GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado Gastón Luken Garza de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta soberanía una iniciativa de decreto que propone uniformar las fechas para celebrar las jornadas electorales de la federación, con las entidades federativas, a efecto de que exista un día único para elecciones ordinarias.

Lo anterior se promueve con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La democracia es un régimen de gobierno, en donde el pueblo, mediante mayorías, decide quién debe ejercer el poder público. En el caso en que los ciudadanos electores son numerosos, se opta por la modalidad de democracia representativa, es decir se eligen representantes de un cúmulo delimitado de población para decidir en determinados aspectos de materia pública.

El acto esencial para materializar la democracia representativa es a través del voto. Éste implica que el ciudadano elector deberá emitir dentro de una terna, cuál de los ciudadanos candidatos debe ocupar un cargo dentro del servicio público.

Los regímenes democráticos pueden adoptar diferentes formas de ordenar y armonizar la representación, y muy pocas veces ésta se logra mediante un solo criterio representativo. La representación democrática presupone el principio “una persona, un voto”, y ello implica la asignación de representación a los diferentes distritos electorales o subunidades de acuerdo al número de ciudadanos existente en cada uno de ellos, de manera tal que no haya ninguna ponderación en las preferencias.¹

El significado del voto como acto unipersonal, en el sistema mexicano trasciende a distintas formas de representación, por lo que su importancia es aditamento para el funcionamiento democrático, pues implica el punto central del sistema electoral de la nación. Existen elementos previos y posteriores a la jornada electoral, que resultan esenciales para legitimar el ejercicio del voto.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), señala en el numeral 1 del artículo 209:

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En tanto que el artículo 210 del mismo ordenamiento, establece los tiempos del proceso electoral ordinario, definiendo las siguientes etapas

- a. Preparación de la elección;
- b. Jornada electoral;
- c. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

Existe una particular importancia en cuanto a la jornada electoral, pues es dicha etapa la que define todo el calendario del proceso electoral.

Por jornada electoral puede entenderse el periodo durante el que transcurre la votación o, dicho de una manera aún más simple, el número total de horas que permanecen abiertos los colegios electorales para recoger el voto de los electores.

Sin embargo, en una concepción más amplia, la justificación de entender por jornada electoral el día completo, es decir, desde las cero horas del día en que se inicia la votación a las cero horas del día siguiente de dicha votación se encuentra en que, precisamente, la votación es un acto complejo que no comprende, con exclusividad, el mero acto de los votantes de introducir sus papeletas en las correspondientes urnas, sino que, por el contrario engloba además una serie de actuaciones, previas y posteriores a la votación, que son fundamentales para que ésta se produzca y que tienen como finalidad esencial salvaguardar la pureza de todo el procedimiento electoral. Así, por ejemplo, como conjunto de actos previos a la votación estaría todo el proceso de constitución de las mesas electorales que han de presidir los comicios y velar por su legalidad, estaría también el acto de precintado de las urnas, a fin de que éstas no puedan ser manipuladas fraudulentamente durante la votación, así como la colocación de las papeletas en lugar visible para los electores en el colegio electoral a fin de que los votantes cuenten, en todo momento, con la posibilidad de tomar la papeleta de la candidatura a la que quieran prestar su voto. Pero, precisamente por la complejidad de la votación, ésta no sólo comprende actos previos a la misma, sino también actos posteriores; así, son actos posteriores a la votación los relativos al escrutinio, es decir, el recuento de los votos obtenidos por cada candidatura y su asignación a los distintos candidatos, según el sistema de representación, mayoritario o proporcional, establecido en la Ley Electoral.²

No hay duda de la importancia del voto, ni de la necesidad de la celebración de adecuadas jornadas electorales, sin embargo se debe hacer un análisis semiótico de ello, para poder determinar todos los puntos clave que se deben atender en favor de la optimización de la democracia participativa y el bienestar ciudadano colectivo, específicamente en torno a la materia electoral. Es decir, independientemente de la función pública y la representación, resulta esencial para la credibilidad institucional, seguir perfeccionando las instituciones electorales y los elementos que de éstas se desprenden.

Con el proceso electoral federal que se realizó en México el 2 de julio del 2006, se evidenciaron limitaciones de la ley electoral que se encontraba vigente, como consecuencia, los actores políticos y sociales del país incorporaron dentro de la agenda de la reforma del Estado, lo concerniente a la reforma electoral.

Un aspecto importante que incluyó la reciente reforma electoral aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de los Congresos de los Estados, está relacionado con la homologación del calendario electoral de las entidades federativas.³

El 13 de noviembre del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 116 que estableció en el inciso a) de la fracción IV, que las jornadas comiciales de los estados deberán tener lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidieran en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por dicha disposición.

Es decir, se obligó a uniformar las jornadas electorales en día y mes, pero no en año, a aquellos estados que celebraran sus jornadas electorales en año distinto al de las elecciones federales, en tanto que lo estados que tengan sus comicios el mismo año que se celebran las elecciones federales quedarían excluidos del precepto.

La razón de dicha reforma fue homologar las jornadas electorales de los estados, es decir evitar que las elecciones para diputados locales, ayuntamientos y gobernadores se siguieran dando en fechas desfasadas.

Consideramos que es necesario evolucionar en cuanto la efectividad de los procesos electorales locales en relación a los procesos federales. El factor elemental es el calendario electoral del Estado mexicano, referido a los tiempos

en que se deberán desarrollar las jornadas electorales para la elección de los distintos funcionarios públicos dentro de los distintos poderes y ámbitos de gobierno sujetos de elección popular.

Ciertamente cuando hablamos de la jornada electoral, debemos contemplar el proceso electoral en su integridad, con los elementos previos como son las precampañas y campañas y los costos monetarios que implican, las afectaciones de los medios de comunicación y difusión que se causa al medio ambiente, el impacto político a la función pública, etcétera.

También se deben considerar los ejercicios posteriores, como son el manejo del conteo de votos, declaraciones de validez, las referentes al ámbito jurisdiccional electoral, etcétera.

Como ya se ha mencionado, encontramos que cada jornada electoral, ya sea de carácter federal o local, conlleva un gasto determinado a costa del erario público, la implementación logística de funcionarios electorales y ciudadanos participantes en los comicios, el despliegue de campañas, etcétera

La propuesta de mérito, consiste en homologar los calendarios electorales de los estados y el Distrito Federal, con el calendario federal, a efecto de que las elecciones para elegir al titular del Ejecutivo de las entidades federativas, sean el mismo día, que se celebra la elección del Ejecutivo federal. De igual manera el día que se celebre dicha jornada electoral, se realizará la elección de senadores y de diputados federales y locales, así como de los integrantes de los ayuntamientos, sin demerito de las jornadas intermedias que se deban celebrar en el caso de los funcionarios públicos cuya duración de su encargo sea diferente a la sexenal.

Lo anterior tiene diversos beneficios integrales como son

- Ahorrar en costo y tiempo para los ciudadanos.
- Evitar un uso excesivo del tiempo oficial en radio y televisión para promover propaganda político-electoral.
- Disminuir la contaminación que se genera derivada de la publicidad electoral.
- Reducir los tiempos de tensión política previos a una elección.
- Permitir una mayor coordinación entre el Instituto Federal Electoral (IFE) y los institutos electorales locales, fortaleciendo funciones como el monitoreo de medios de comunicación, homologando competencias en la regulación de informes de servidores públicos con recursos públicos, etcétera.
- Permitir al electorado tener un panorama integral en cuanto la elección de sus autoridades locales y federales, fortaleciendo el voto razonado.

Algunos expertos suponen que las ventajas asociadas a la homologación de calendarios en los estados se verían reflejadas en un incremento de la participación electoral, una mayor capacidad ciudadana de monitoreo, la reducción de costos en la organización electoral y un mejor ambiente de negociación para los partidos que ocuparían menor tiempo en las contiendas electorales. ⁴ Dichas ventajas también serían aplicadas a una homologación de los calendarios locales electorales con los de índole federal.

Se debe reconocer que es menester de las entidades federativas, derivado de su autonomía, establecer mediante sus constituciones las reglas generales en materia electoral, sin embargo existen puntos de coincidencia en los que se puede basar un calendario con fechas comunes para las jornadas electorales.

Dicho tópico no es nuevo, ya estados como Tabasco y Chiapas tuvieron fuertes discusiones, tanto de la ciudadanía, como en sus legislaturas, sobre la homologación de su calendario electoral con el calendario federal.

No podemos obviar ciertos elementos propios de cada entidad que generan circunstancias diferentes en los procesos electorales, como en el caso de Coahuila, donde la elección de ayuntamientos se realiza cada 4 años.

En tal sentido, en un respeto absoluto a la autonomía de los estados, se propone una reforma constitucional que modifique

- El artículo 41, para establecer en la norma suprema el día y mes en que se deberá realizar la elección del presidente de la República y del Congreso de la Unión, independientemente del año en que corresponda. Dicha disposición, actualmente se encuentra exclusivamente en el Cofipe.
- El inciso a) de la fracción IV del artículo 116, disponiendo expresamente que en el año que se celebren elecciones para renovar el Poder Ejecutivo federal, se deberán celebrar también las elecciones de los gobernadores de los estados. Toda vez que el artículo ya dispone que las elecciones locales deban ser en el mismo día, mes y año, también se elimina la disposición que exceptuaba a los estados que celebraban sus comicios el mismo año que las elecciones federales.
- La fracción primera de la base segunda del inciso C) del artículo 122, para que el jefe de gobierno del Distrito Federal, también sea electo en la misma fecha de la jornada electoral presidencial.

Finalmente se plantea que a efecto de dejar salvaguardados los derechos de los gobernadores electos, previo al inicio de vigencia de la presente reforma y de las adecuaciones constitucionales y legales de los estados y legales en el caso del Distrito Federal, se estipule dentro de los artículos transitorios, que será el primer domingo de julio del 2018, las elecciones simultáneas de presidente de la República, Congreso de la Unión, gobernadores, jefe de gobierno y en su caso de ayuntamientos y legisladores locales.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Por el que se reforman los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 41, el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 y la fracción primera de la base segunda del inciso C) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, el primer domingo de julio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I. a VI. ...

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. En el año que se celebren elecciones para renovar al

titular del Poder Ejecutivo federal, se deberán celebrar también las elecciones de los gobernadores de los estados.

b) a n) ...

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. a B. ...

C. ...

Base Primera. ...

Base Segunda. Respecto al jefe de gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral, celebrándose el primer domingo de julio del año en que se celebren elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo federal.

...

...

II. ...

Base Tercera. a Base Quinta

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las reformas constitucionales y legales que permitan homologar la elección del gobernador del estado a la elección del presidente de la República, a efecto de que a partir del primer domingo de julio del 2018, se celebren simultáneamente.

Tercero. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá hacer las reformas legales que permitan homologar la elección del jefe de gobierno a la elección del presidente de la República, a efecto de que a partir del primer domingo de julio del 2018, se celebren simultáneamente.

Notas

1. Reynoso Diego, Votos Ponderados, Ed. Porrúa, México, 2004.
2. Gutiérrez Casillas Ignacio, La Jornada Electoral, publicaciones Abella, Madrid, 1999.
3. Reyes Tepach M. La homologación de los calendarios electorales en las Entidades Federativas de México en los términos de la reforma al artículo 116 constitucional, Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados. 2007.
4. López Lara, Álvaro F. y Reyes Ramo, María Eugenia. La disputa por la homologación de los procesos electorales en Chiapas. Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos [en línea] 2008, Vol. VI [citado 2010-10-29].

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2010

Diputado Gastón Luken Garza (rúbrica)